



**SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

MAS/LPT/BFV/SJAJ/LM

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos entre SENADIS y la Fundación Coanil.

RES. EXENTA N° 4857

SANTIAGO, 13 NOV. 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°20.981 de Presupuestos del Sector Público, para el año 2017; Decreto Supremo N°18, de fecha 14 de Julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra Director Nacional de SENADIS; Resolución Exenta DGP N°619 de 2015, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos,

**RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 04 de agosto de 2017 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Fundación Coanil**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA  
ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
Y  
FUNDACIÓN COANIL**

En Santiago, a 04 de agosto de 2017, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante SENADIS, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, cédula nacional de identidad N°11.616.265-2, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la **FUNDACIÓN COANIL**, en adelante COANIL, rol único tributario N°70.267.000-4, representada por su Gerente General, don Álvaro Marcelo Chacón Hiriart, cédula nacional de identidad N°10.335.417-K y por su Presidenta doña Magdalena Venezian Arrieta, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en calle Julio Prado N°1761, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, se ha convenido en lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, durante el primer semestre del año 2017, se constituyó una mesa de trabajo intersectorial entre la Dirección Regional Metropolitana de SENADIS, el Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial y SENAME para gestionar

acciones en conjunto tendientes a generar un Modelo de trabajo integral de atención en residencias.

- 2° Que, producto del trabajo de la mesa se logró efectuar un diagnóstico que concluyó con la identificación de las instituciones de la red de colaboradores de SENAME donde se encuentran los adultos en situación de discapacidad cuya protección social pasará a cargo de SENADIS.
- 3° Que, en el mismo periodo, SENADIS firmó un convenio de transferencia con el Servicio Nacional de Menores SENAME, cuyo objeto es “dar una respuesta integral a la necesidad de vivienda y a una vida inserta en la comunidad de personas adultas entre 24 años y más años en situación de discapacidad y dependencia, sin red socio familiar efectiva y que actualmente viven en residencias del SENAME”.
- 4° Que, la estrategia propuesta en dicho convenio, va dirigida a personas adultas para que habiten viviendas administradas con apoyo del Estado y/o de organizaciones de la sociedad civil, donde se les provean las oportunidades y servicios de apoyo necesarios para desarrollarse en lo posible de manera autónoma en su contexto de vida, con la familia cuando esta existe y está presente, y la comunidad y se favorezca su integración en actividades significativas y acordes a su etapa del ciclo vital y situación de discapacidad.
- 5° Que, asimismo la Mesa de trabajo, seleccionó a la institución ejecutora Fundación Coanil, en base a criterios relacionados con características de infraestructura, modelo de atención, personal idóneo y experiencia en el trabajo con personas en situación de discapacidad y dependencia que requieren apoyos para el ejercicio de su autonomía en la toma de decisiones y participación social como adultos.
- 6° Que, COANIL, es una Organización sin fines de lucro y que se encuentra acreditada ante este Servicio.
- 7° Que, los antecedentes, fueron informados y evaluados por esta Autoridad, según se indica en Memorándum N°140 /2017 del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial
- 8° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 66, letra c) de la Ley N°20.422, se confiere al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

En virtud de lo anterior, las partes vienen en celebrar el siguiente convenio:

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan celebrar el presente convenio con el objeto de prestar apoyo técnico para apoyar la restitución del vínculo de adultos en situación de discapacidad y dependencia con su familia.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES DE SENADIS**

SENADIS se obliga a transferir a COANIL la suma única y total de \$6.000.000.- (seis millones pesos), que serán destinados, exclusivamente, a financiar acciones que den cumplimiento al Objeto del presente Convenio.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en  
que COANIL mantiene en \_\_\_\_\_ en el plazo antes indicado.



Para todos los efectos de este Convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por Senadis. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que al momento de la primera rendición de cuentas, COANIL acompañe el comprobante de ingreso firmado por el mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

El financiamiento establecido en este convenio se calcula por el total de las plazas convenidas con COANIL, las que no podrán ser modificadas unilateralmente durante el periodo de vigencia.

Atendida la naturaleza de algunas actividades propias del presente convenio y por razones impostergables de buen servicio, los gastos aceptados serán a partir de la **fecha de suscripción del presente Convenio**, y podrán ser imputados posteriormente a los recursos que se transferirán en virtud de este Convenio.

### **TERCERO: ACCIONES A DESARROLLAR**

COANIL acepta el aporte de los recursos indicados en la cláusula segunda y se obliga a destinarlos a prestar apoyo técnico así como aquellos en los que se debiese incurrir en salud, necesidad de vivienda, educación y de aquellas acciones que se relacionen directamente con el proceso de intervención sostenido para el restablecimiento del vínculo familiar de 2 personas en situación de discapacidad.

Por lo anterior, COANIL, deberá contratar Asistentes personales que prestarán servicios de apoyo en el hogar particular de las personas beneficiarias comprometidas en este convenio, quienes deberán cumplir, especialmente, las acciones indicadas en la cláusula quinta, entre otras, que resultaren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

COANIL deberá destinar los recursos a solventar gastos relacionados directamente con los servicios de apoyo indicados, apoyo psicosocial y estrategias de fortalecimiento del vínculo familiar tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

### **CUARTO: OBLIGACIONES DE COANIL**

COANIL deberá:

1. Contratar a los Asistentes personales que prestarán servicios de apoyo en el hogar particular de las personas beneficiarias comprometidas en este convenio.
2. Prestar apoyo técnico a la familia para favorecer la reinserción de los beneficiarios en su medio.
3. Informar sobre las acciones y plan de intervención realizado con cada una de las familias en forma mensual hasta el término del convenio. Utilizando los formatos propios de registros de la institución.
4. Inscribir a los beneficiarios en la red de salud pública local y cumplir con todos los controles y atenciones que la misma red indique como parte del tratamiento de salud individual de los beneficiarios.
5. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas para el seguimiento del proceso, con motivo de visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
6. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.
7. Rendir cuenta en conformidad a lo establecido en el presente convenio.
8. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crímenes o simples delitos, ocurrido durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
9. Remitir copia simple del certificado de inscripción o documento que acredite inicio de gestiones para la inscripción del beneficiario durante la ejecución del convenio



en el Registro Nacional de la Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, a la Dirección Regional respectiva, en el plazo de seis meses desde la fecha de entrada en vigencia del presente convenio.

10. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.
11. En caso de que la intervención familiar que da cumplimiento al objeto del convenio no sea desarrollada durante todo el período establecido en este convenio, COANIL deberá reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado **N°00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero no utilizadas.
12. Los recursos serán destinados, exclusivamente por COANIL para el cumplimiento del objeto del convenio y las acciones a desarrollar estipuladas. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, COANIL, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio.

#### **QUINTO: ACCIONES DEL PERSONAL**

Las acciones del personal deben ser en torno a:

1. Favorecer el vínculo familiar, apoyando la reinserción en el hogar de las dos personas en situación de discapacidad que serán intervenidas en el presente convenio.
2. Contribuir a que las personas en situación de discapacidad y dependencia realicen sus actividades de la vida diaria cotidianas, dentro y fuera del hogar, en condiciones de mayor autonomía y considerando sus preferencias.
3. Favorecer la participación de las personas en situación de discapacidad en el entorno social y la activación de redes de apoyo y social.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA**

COANIL deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del personal, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por los servicios del personal que mantenga y/o celebre COANIL para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal que preste sus servicios en virtud de este convenio.

#### **SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. El plazo para la ejecución del proyecto será de 5 meses, contados desde su entrada en vigencia.

#### **OCTAVO: GARANTÍA**

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, COANIL entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de \$600.000.- (seiscientos mil pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **120 días posteriores** a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae COANIL, con el Servicio Nacional de la Discapacidad".

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de COANIL, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.



### **NOVENO: SUPERVISIÓN**

El/La Director/a Nacional de SENADIS, designará a un/a profesional del Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial quien estará cargo de supervisar la ejecución de este convenio.

### **DÉCIMO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO.**

La ejecución del convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de Ejecución del Proyecto.
2. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS.
3. Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

### **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN**

Por este acto, COANIL, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio. Para todo lo demás, SENADIS deberá solicitar y obtener la autorización de COANIL.

### **DÉCIMO SEGUNDO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES**

COANIL deberá enviar a SENADIS mensualmente el listado de los beneficiarios de este convenio.

Además, los informes técnicos y financiero de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados al nivel Central de SENADIS, conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. Monitorear el cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.
2. Indicar problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

**Informe Técnico de Avance:** a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

**Informe Técnico Final:** Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados al Departamento de Políticas Coordinación Intersectorial de SENADIS, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que COANIL declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

**Primera Rendición:** a la mitad del período de ejecución del presente convenio.

**Rendición Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

### **DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DE CUENTAS**

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, que será notificada a COANIL, por medio de carta



certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, COANIL deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por COANIL, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, COANIL tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

#### **DECIMO CUARTO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS**

Para el caso que COANIL requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

#### **DÉCIMO QUINTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento por COANIL de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de COANIL, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que COANIL mantenga con SENADIS.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Falta de Financiamiento de los eventuales costos adicionales del proyecto que excedan a los financiados en este acto.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.
13. No inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad de los beneficiarios.

El incumplimiento por COANIL de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, del convenio, proceder al cobro de su garantía.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos



a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

#### **DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS**

COANIL deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:  
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio
2. Restitución parcial:
  - a) Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
  - b) En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, COANIL deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA**

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio a COANIL, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, COANIL señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha Ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.



2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

#### **DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES**

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

#### **VIGÉSIMO: PERSONERÍA**

La personería de don Daniel Concha Gamboa para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18 de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Álvaro Marcelo Chacón Hiriart y doña Magdalena Venezian Arrieta, para representar a COANIL, consta en Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de la entidad, celebrada el 22 de diciembre de 2015, reducida a escritura pública con fecha 20 de enero de 2016, en Notaría de don Juan Eugenio Del Real Armas, comuna de Ñuñoa.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de COANIL y uno en poder del SENADIS.

**2.- IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 592 del presupuesto vigente.

**3.- PUBLÍQUESE;** La presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DANIEL CONCHA GAMBOA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Políticas y Coordinación Intersectorial.